

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Madero, Tamaulipas.

EXPEDIENTE: TPT/DIO/003/2026

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, se procede a dictar la presente resolución, con fundamento en 5, fracción III, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se recibió la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, presuntamente por la falta de publicación de la información relativa al artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la fracción XXI, consistente en “...**Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña...**”; denunciada por 1er., 2do., 3er. y 4to. trimestre del ejercicio 2025.- -----

SEGUNDO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, mismo que, entre otras cosas, ordenó la extinción del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT).

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de**



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, entre otras cosas, ordenaron la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió el ITAIT y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado “**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**”, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del **Decreto 66-368**.

a) Suspensión de plazos. Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) Ampliación de suspensión de plazos. Segunda suspensión de plazos. El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y hasta la fecha existían autoridades garantes que no habían armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, para la



Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan con su proceso de armonización, y pudieran finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

TERCERO. A través del acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, fecha en que se le asignó el número de expediente **TPT/DIO/003/2026**. - - - - -

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso, previo análisis de los requisitos de procedencia, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo al sujeto obligado para que rindiera el informe con justificación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley General y 85 de la Ley Local. - - - - -

QUINTO. El día veintidós de mayo del año en curso, se notificó legalmente al sujeto obligado el acuerdo de admisión. - - - - -

SEXTO. Fenecido el plazo concedido, de las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado no presentó informe, manifestación o documentación alguna tendente a justificar el cumplimiento de la obligación denunciada, por lo que mediante acuerdo de fecha **veintisiete de mayo del presente año**, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo. - - - - -

SÉPTIMO. Obra en fecha 05 de junio del año en curso, constancia de incorporación de documento al expediente, consistente en reporte de incidencia técnica identificado con folio número **#PNT030626**. - - - - -



DÉCIMO. Agotada la etapa de sustanciación y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Garante es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42 fracción II, 97, 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 27 fracción II, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. - -

SEGUNDO. Sustanciación. Tal como quedó asentado en los resultandos que anteceden, la denuncia fue admitida y sustanciada conforme al procedimiento previsto en los artículos 87 de la Ley General y 77 de la Ley Local. -----

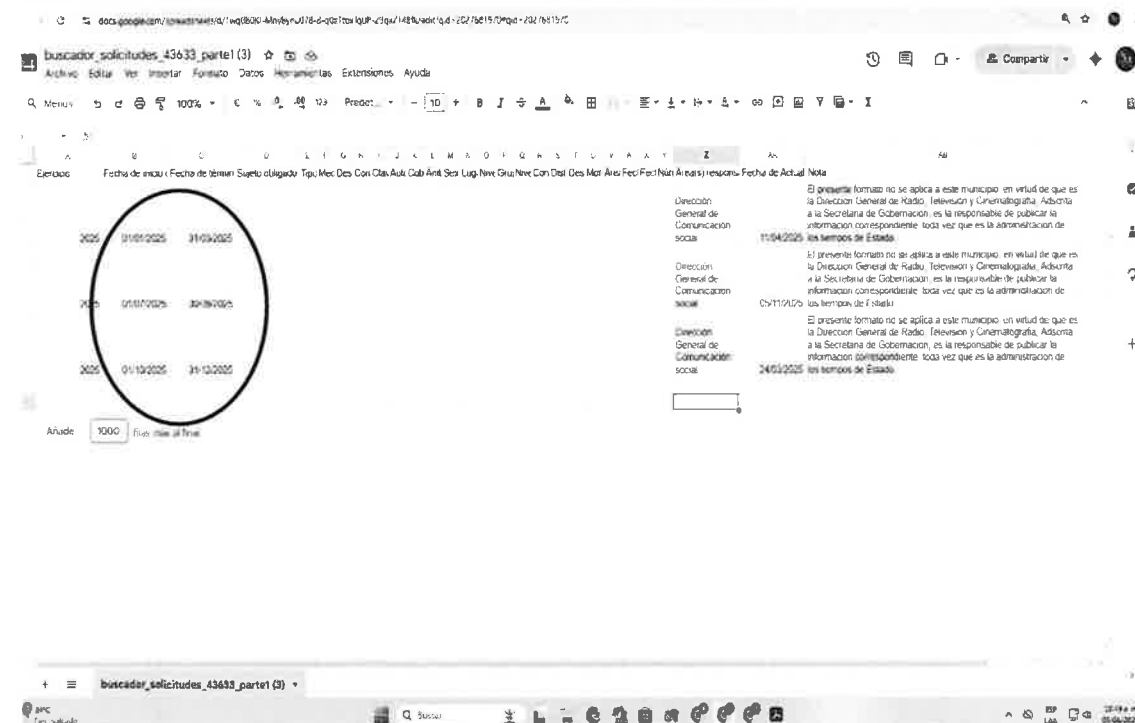
TERCERO. Verificación y exigibilidad de la obligación. Ante la falta de informe del sujeto obligado, esta Autoridad Garante, en fecha cinco de junio de la presente anualidad, realizó la verificación virtual oficiosa respecto de la obligación de transparencia denunciada, examinando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. De dicha verificación se constató que la información prevista en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la fracción *XXI*, consistente en “...**Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña...**”; denunciada por **1er., 2do., 3er. y 4to. trimestre del ejercicio 2025**, visualizando únicamente la información incompleta respecto de los periodos denunciados, específicamente el 2do. trimestre del ejercicio 2025 no se visualiza publicado, así mismo se realizó una consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto a la bitácora de cargas realizadas por el sujeto obligado. -----



Imagen 1.- Captura de pantalla de la información relativa a los registros publicados por el sujeto obligado en el ejercicio 2025, en el que se advierte la publicación del formato de gastos de publicidad oficial.



Imagen 2, 3 y 4 .- Captura de pantalla de la información relativa a los registros publicados por el sujeto obligado en el ejercicio 2025, donde se advierte que la información respecto a la fracción denunciada en los tres formatos no se visualiza el 2do. Trimestre.



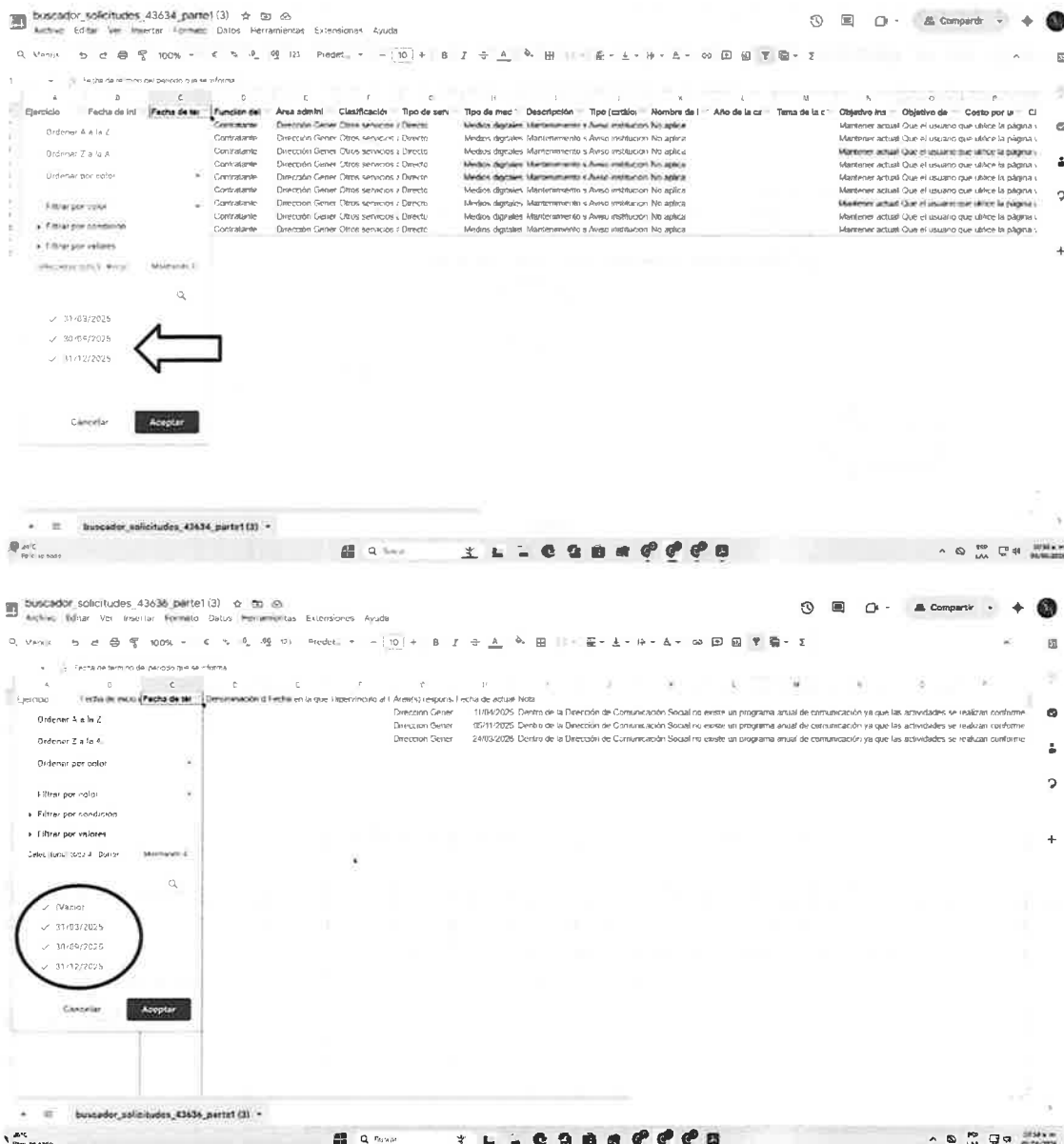


Imagen 5, 6 y 7 .- Captura de pantalla de la bitácora de carga realizada por el sujeto obligado en el que se aprecia la carga de los tres formatos que comprende el 2do. trimestre de la fracción motivo de la denuncia.





7

 **Soporte Técnico para
Autoridades Garantes**

Mesa Servicio PNT vie, jun 5 2026 7:00p.m.

05/06/2026 12:57 p.m.

Arturo Cienfuegos

Buen día:

Solicitamos su apoyo para revisar la siguiente incidencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El Sujeto Obligado Ciudad Madero fue denunciado respecto de los cuatro periodos del ejercicio 2025 correspondientes al Artículo 67, Fracción XXIII, la cual se integra por los siguientes formatos:

- Gastos de publicidad oficial: Utilización de los tiempos oficiales en radio y televisión.
- Gastos de publicidad oficial: Contratación de servicios de publicidad oficial.
- Gastos de publicidad oficial: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Al realizar la consulta pública en la PNT, no se visualiza la información correspondiente al segundo trimestre de 2025. No obstante, el sujeto obligado proporcionó los comprobantes de procesamiento emitidos por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mediante los cuales se acredita que la información fue cargada y procesada correctamente.

Asimismo, este organismo garante verificó la situación reportada y corroboró que la información efectivamente aparece como procesada en SIPOT; sin embargo, no se refleja en la consulta pública de la PNT.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta su apoyo para revisar esta incidencia y, en su caso, realizar las acciones necesarias para que la información correspondiente al segundo trimestre de 2025 sea visible en la consulta pública de la plataforma.

Se adjuntan los comprobantes de procesamiento y las evidencias correspondientes para su revisión. Agradecemos de antemano su apoyo y quedamos atentos a sus comentarios.

sipot Contratacion de servicios.png (234.2 kb)
sipot Programa Anual.png (194.7 kb)
sipot Tiempos Oficiales.png (108 kb)
PNT Fraccion XXIII.png (183.6 kb)
Comprobantes.pdf (454.2 kb)

CUARTO. Estudio de fondo. La publicidad de las obligaciones de transparencia constituye un deber permanente e ineludible de los sujetos obligados y un mecanismo indispensable para garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública. Del análisis de las constancias que integran el expediente, particularmente reporte de incidencia técnica identificado con folio número **#PNT030626** y la consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se advierte que, la **información materia de la denuncia fue cargada por el sujeto obligado dentro de los medios habilitados para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.** Asimismo, durante la sustanciación del procedimiento se constató que la información se encuentra registrada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que existen elementos objetivos que permiten acreditar las acciones realizadas por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la obligación denunciada.



Si bien, al momento de la verificación la información no resultaba visible para consulta pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta circunstancia fue reportada mediante el ticket de atención insertado a la presente resolución, sin que a la fecha se haya emitido respuesta por parte de las instancias técnicas competentes.

En consecuencia, al existir evidencia suficiente de que el sujeto obligado realizó la carga correspondiente y al no advertirse elementos que permitan atribuirle la falta de visualización detectada, esta Autoridad Garante concluye que no se acredita el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo local 57, en el caso particular corresponde a la **fracción XXI**, en consecuencia, la denuncia resulta **INFUNDADA**. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que es un deber de **los sujetos obligados**, se le **exhorta a mantener actualizada, completa y disponible la información relativa a sus obligaciones de transparencia**, atendiendo los periodos de actualización y conservación establecidos en los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia** y, en su caso, realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, de las incidencias que se susciten respecto a la correcta publicación de la información en el sistema habilitado para ello, el **Portal de Obligaciones de Transparencia (POT)** y su visualización en la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas**. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme al artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y



artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas -----

TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Licenciada Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, -----



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN

Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

L'SAML*

